

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que, mediante auto de auto de 8 de noviembre de 2021, obrante en documento 05 del expediente digital, presentando escrito de subsanación el **18 de noviembre de 2021**, como consta en documento 06 del expediente digital.

Que, una vez revisado el escrito de subsanación, no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, tal como se ordenó en auto inadmisorio, pues pese a que se indica que lo aporta, no se adjuntó el mismo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 06 de marzo 2020, el cual fue declarado exequible por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, el cual indica:

(...) “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (...) Negrilla fuera del texto.

En consecuencia, como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto que data de 8 de noviembre de 2021, el Juzgado dispone **RECHAZAR** la presente demanda y en consecuencia ordenar la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

Juez

A.A.

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e39fc72d700c26da6ce0a9e97951379a00de1ee2a7309b0a19a2f31f0133b39**

Documento generado en 10/05/2022 03:44:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**